



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el vocero procesal del ejecutante, allega escrito solicitando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre uno de los vehículos denunciados como de propiedad del deudor, y que fuera afectado con las mencionadas cautelas, arguyendo haberse llegado a un acuerdo de transacción entre las partes, en relación al vehículo de placas UEV 158 y del cual se pide el levantamiento de medidas, esto es, para efectos de traspaso del dominio correspondiente, *(Véanse anexo 19, Cd. de medidas digital)*

Sírvase proveer,

Manizales, julio 6 de 2021.

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al presente proceso que promueve el señor **Gildardo Ocampo Montes** en contra del señor **James Cristian Henao Restrepo**, el memorial rubricado por el vocero procesal del ejecutante y en consideración a lo que en él se solicita, por ser procedente de conformidad a lo reglado en el núm. 1. del Art. 597 del C.G.P., a ello se accede y, en consecuencia, expídanse por la secretaría del Juzgado los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo de placas UEV 158, denunciado como de propiedad del ejecutado, los cuales serán comunicados por este Despacho, en cumplimiento del Art.11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en consideración al acuerdo de transacción que se anuncia y al cual se dice, llegaron las partes, deberá el memorialista indicar con precisión y claridad si lo que pretende es la terminación del proceso o en su defecto, suspender el mismo hasta que se haga efectiva la referida transacción, en uno y otro caso, deberá cumplirse con el lleno de los requisitos que las normas exigen para ello *(Arts. 161, 312, y 461 del C.G.P., respectivamente)*.

De otro lado, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada al demandado a la dirección electrónica aportada para ello, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020,



ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado al mismo (Véase Anexo 06, Págs. 3 a 5, Cd. Ppal. digital)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c96279c3c88d0dacd0d23d48c4245afb0e0a1cdeb4125c6b2b70634ff8be80**

Documento generado en 06/07/2021 03:01:24 p. m.